



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 055 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 17 JUL. 2020

VISTO: el Informe Legal N° 018-2020-GRLL-
GOB/PECH-ALLB, de fecha 16.07.2020, relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador contra Servidores que incurrieron en Tardanzas - Exp. Administrativo N° 4315380 y las abstenciones formuladas por los Encargados de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 046-2020-GRLL-GOB/PECH de fecha 12.06.2020, se resolvió Encargar al Abg. Jorge Juan Dionicio Zevallos las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECH, en adición de sus funciones como abogado adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Encargar a la Abg. Patricia del Carmen Oropeza Rodríguez las funciones de Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECH, en adición de sus funciones como abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 045-2020-GRLL-GOB/PECH-01-STP de fecha 10.06.2020, dirigido a la Jefa del Área de Personal, el Abg. Jorge Juan Dionicio Zevallos, en su calidad de Secretario Técnico formula abstención respecto a proseguir conociendo del Exp. Administrativo 4315380 – Tardanzas de Trabajadores del PECH, al estar inmerso en las investigaciones. Ampara su pretension en el numeral 3° del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 001 -2020-GRLL-GOB/PECH-06-STs de fecha 15.07.2020, dirigido a la Jefa del Área de Personal, la Abg. Patricia del Carmen Oropeza Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica Suplente formula abstención respecto a proseguir conociendo del citado Exp. Administrativo 4315380 – Tardanzas de Trabajadores del PECH, al encontrarse tanto ella como su cónyuge inmersos en las investigaciones. Ampara su pretension en el numeral 3° del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, la parte final del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC prescribe que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, resulta aplicable remitirnos al vigente TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, siendo que en su numeral 3° del Artículo 99° prescribe, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, al encontrarse los hechos materia de investigación vinculados a presuntas tardanzas de determinados trabajadores del PECH, en la cual se encuentran inmersos los Abogados Encargados de la Secretaría Técnica, así como el cónyuge de la Secretaria Técnica Suplente, se advierte de ello un interés personal en el resultado de aquella investigación, razón por la cual solicitan la abstención del conocimiento de ésta;

Que, los argumentos de abstención formulados por los Encargados de la Secretaría Técnica tendrían respaldo probatorio con los documentos obrantes en el expediente administrativo N° 4315380, lo cual los ubica en la causal de abstención prevista en el numeral 3° del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar las peticiones, debiéndose designar en el mismo acto de Aprobación de las Abstenciones al Servidor Civil del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC quien actuará como Secretario Técnico ADHOC para el presente procedimiento y conforme a las atribuciones establecidas por la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las **ABSTENCIONES** formuladas por los Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Abogados Jorge Juan Dionicio Zevallos y Patricia del Carmen Oropeza Rodríguez para continuar investigando el Expediente Administrativo Disciplinario N° 4315380.



SEGUNDO.- Designar, al Ing. MILTON RAUL FLORIAN CEDRON, Sub Gerente de Obras, como SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS AD HOC, para que actúe conforme a las atribuciones establecidas por la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, en el Expediente Administrativo Disciplinario N°4315380.

TERCERO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a los Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Abogados Jorge Juan Dionicio Zevallos y Patricia del Carmen Oropeza Rodríguez, al Ing. Milton Raúl Florián Cedrón; a la Jefa del Área de Personal, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente



Sisgado Doc. N° 5791717
Exp. N° 4315380

